

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE FAMILIAS NUMEROSAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LA CONSECUCCIÓN DE BENEFICIOS Y VENTAJA DESTINADOS A LAS FAMILIAS NUMEROSAS GALLEGAS, EN EL AÑO 2025.

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería, en el uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, del 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, del 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

Y de otra, Luís Sánchez González, presidente de la Asociación Gallega de Familias Numerosas, con DNI 76319881Q, que actúa en nombre y representación de la entidad, con NIF G15428600, en virtud del nombramiento que tuvo lugar en la reunión de la Xunta Directiva de la asociación el 29.10.2020, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos de la entidad.

Ambas partes, en el nombre y representación en que concurren y con capacidad legal para suscribir el presente convenio

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de

Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de esta competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales de Galicia y la Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de asistencia social incluyendo las políticas de apoyo a la familia, a la infancia y a la adolescencia.

CUARTO. Que dentro de la política del Gobierno en apoyo a la familia, la Xunta de Galicia puso en marcha entre otras medidas, durante el año 2001, el carné familiar que es una tarjeta gratuita, personal, intransferible y no financiera que facilita la identificación de los miembros integrantes de las familias reconocidas como numerosas y permite a estos el acceso a descuentos y otro tipo de ventajas que se puedan ofrecer a dichas familias numerosas.

QUINTO. Que la Asociación Gallega de Familias Numerosas (NIF G15428600) es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro central de Asociaciones con el número 2009-13114-1 que tiene entre sus funciones la defensa de las familias numerosas, colectivo comprendido en el ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad. La entidad tiene el reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de esta consellería con el núm. Y-3218.

Asimismo, asume entre sus objetivos la consecución de la obtención de las ventajas más beneficiosas para las familias numerosas en todos los ámbitos y específicamente en ocio, cultura, hostelería y otros similares.

Para eso, realiza una labor de difusión entre las familias de los beneficios y ventajas de las medidas de apoyo en los diversos ámbitos, así como de la captación de empresas y entidades en general para la adopción de las mayores ventajas destinadas a dichas familias numerosas, tanto en relación a las que ya vienen desarrollando esas medidas como de las que se puedan incorporar a dicha iniciativa.

SEXTO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la dirección general competente en materia de familia, está interesada en apoyar esta actuación de la Asociación Gallega de Familias Numerosas como medida de apoyo y ayuda a las familias numerosas, mediante la concesión directa de una subvención pública a través de la formalización de un convenio de colaboración.

El carácter singular de este instrumento, sin convocatoria pública, se justifica en la exclusión de la concurrencia por el interés público que se persigue conseguir, toda vez que la Asociación Gallega de Familias Numerosas trabaja en pro de este colectivo considerado de especial consideración y necesitado de un trato más favorable de acuerdo con la Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia. Además es la única entidad de naturaleza asociativa de familias numerosas que existe a nivel autonómico y, por lo tanto, la única que tiene como objetivo proteger y favorecer a las familias numerosas, lo que hace que no sea posible promover la concurrencia pública de cara a la concesión de una subvención para tal fin.

El proyecto cumple por lo tanto, con los siguientes requisitos:

- El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley que establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

- El artículo 9 de la Ley 3/2011, de 30 de junio , que incluye las familias numerosas como uno de los grupos de familias de especial consideración, lo que supone desarrollar a favor de ellas un trato preferente en diferentes ámbitos según lo que establezca la normativa sectorial correspondiente, deber recogido en el artículo 18.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdad considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención pública destinada a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad de las actuaciones desarrollar por la Asociación Gallega de Familias Numerosas consistentes en la difusión de los beneficios y de las ventajas de los programas y medidas destinadas a las familias numerosas y del desarrollo de acciones de captación de empresas y entidades en general que ofrezcan ventajas como medidas de apoyo y ayudas a dichas familias durante el año 2025.

SEGUNDA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Son subvencionables a través de este convenio las actuaciones de la Asociación Gallega de Familias Numerosas que a continuación se relacionan:

a) La cooperación con las instituciones y entidades privadas en la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas en la legislación vigente y el asesoramiento e información a los asociados acerca de sus derechos y prestaciones.

b) El abastecimiento de información a las empresas y entidades en general con el objeto de incentivar a nuevas empresas a aplicar medidas, actuaciones y beneficios que favorezcan a las familias numerosas.

c) La difusión de información entre las familias numerosas con carácter general, y, en particular entre sus asociados, acerca de los beneficios que estas pueden obtener.

TERCERA. PRESUPUESTO

1. El coste total de las actuaciones a desarrollar es de 59.020,10€. Para el cumplimiento de la finalidad de estas actuaciones la Consellería de Política Social e Igualdad aportará veintisiete mil doscientos cuatro euros con cuarenta céntimos (27.204,40€), que serán imputados a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

2. La aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso supone beneficio económico para la entidad con la que se suscribe el convenio.

CUARTA. COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Para poder ser beneficiaria de la subvención, la Asociación Gallega de Familias Numerosas deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia en concordancia con el artículo 13 de la ley

38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, entre otros, los que a continuación se relacionan:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no haber sido declarada en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o ser inhabilitada conforme al Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la entidad beneficiaria, sus personas administradoras o aquellas que ostenten la representación legal en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio , o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , general tributaria.

2. La Asociación Gallega de Familias Numerosas debe cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y que son entre otras, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobados por la consellería excepto oposición expresa de la persona solicitante. En caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la ley 9/2007, de 13 de junio y del artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de enero de subvenciones de Galicia. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la

entidad concediente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

g) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la ejecución de este convenio.

3. Al mismo tiempo la entidad debe cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Conforme con el dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada relacionada en la cláusula segunda y se realicen en el plazo establecido en el convenio.

2. El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados por la entidad, desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2025, relativos a gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda.

AGAFAN	COSTE
Nóminas de personal	17.244,80€
Alquiler oficina	9.959,60€
TOTAL GASTOS	27.204,40€

3. La fecha límite de justificación será el 30 de noviembre del año 2025. No obstante, si existen cuotas de seguros sociales de 2025 liquidables con posterioridad a la fecha de justificación el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la

presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de enero de 2025.

4. Se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que finaliza el 30 de noviembre de 2025.

5. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite mediante la correspondiente certificación que se encuentra acogida al régimen de exención del IVA.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. Respeto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

2. El libramiento de la subvención concedida se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, en las siguientes condiciones:

a) Hasta el 80% del total concedido se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva en la medida que la entidad justifique los gastos y los pagos realizados.

b) El 20% restante se abonará una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada aportando la documentación prevista en esta cláusula.

3. Para la justificación del pago de los gastos de las actuaciones subvencionables la entidad deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria económica de la aplicación de los fondos destinados las actuaciones a subvencionar a través del convenio, en la que conste:

1º. Relación nominal de los trabajadores/as que se incluyen como justificación de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio que deberá indicar los siguientes datos: mes que se justifica, apellidos, nombre, y NIF de la persona trabajadora, base del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, retribución líquida y bruta mensual de cada una de ellas, fecha de pago de las retribuciones, importe de la seguridad social con cargo a la entidad, fecha de pago de la seguridad social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado. Además se deberán aportar los documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su pago (justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).

2º. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del concepto, la persona proveedora, el importe (IVA detallado), la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos o sociedades.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , deba haber solicitado, si es el caso.

d) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de estos.

4. Así mismo, antes de hacer efectivo el 20% restante, la entidad deberá presentar además de los documentos a los que se refiere el número 3, una memoria de las actuaciones objeto de subvención a través del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los medios y recursos empleados en las actividades a subvencionar.

5 Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de los documentos que justifiquen los pagos.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

6. La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la dirección general competente en materia de familia, podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las administraciones públicas sobre la situación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso la entidad deberá aportar documentación que a continuación se relacionan, o bien presentar una declaración de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio :

- a) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- b) Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.
- c) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

7. Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en esta cláusula, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, por

tratarse de una institución sin fin de lucro, segundo menciona el artículo 65.4.f) de este mismo decreto.

OCTAVA. MODIFICACIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación del presente convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio).

NOVENA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.
2. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.
3. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de transparencia y Gobierno Abierto.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la Asociación Gallega de Familias Numerosas, designadas por las personas que representen a cada una de las partes así como sus suplentes.

2. La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de familia.

3. La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia será una persona adscrita a la Dirección General competente en materia de familia designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

4. Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES

1. Para llevar a cabo los objetivos y fines de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que en su caso, precise para el desarrollo de las ditas actuaciones.

2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Consellería

de Política Social e Igualdad de manera que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se deriva de la gestión de la concesión directa de la subvención a través de dicho convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos l dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y deberes previstos

en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinataria s, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.
- b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.
- c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
- d) Los demás supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:-

DECIMO CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero .

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que hayan podido presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su

normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

DECIMO QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre del 2025.

No obstante, los gastos de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio que realizara la Asociación Gallega de Familias Numerosas desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede y para la debida constancia, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha de su firma digital

La Conselleira de Política Social e
Igualdad

Fabiola García Martínez

El Presidente de la Asociación Gallega de
Familias Numerosas

Luís Sánchez González